



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
MT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO, 005521
(11 SEP. 2026)

"Por la cual se declara como hábil el día 12 de septiembre de 2026 para fines precontractuales, contractuales y postcontractuales en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0998 de 2023 (Departamental), las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.

Que el artículo 305 Constitucional, en su numeral 2 consagra que son atribuciones del gobernador *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento (...)"*.

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prescribe que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 expresa que *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario"*.

Que en Concepto C-514 de 2024, se contempla que *"los días hábiles se determinan según la entidad, ya que cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución"*.

Que en Concepto C-1061 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública se trató que *"De igual forma, los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913, interpretados por la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencias de 12 de abril y 29 de abril de 1983, y auto de 26 de febrero de 1983), reconocen que los días hábiles corresponden, por regla general, a los laborables fijados por cada entidad, con la posibilidad de que, mediante disposición interna, se habiliten otros días, siempre que no se trate de feriados establecidos por la ley."*

Que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, corresponde a la Administración garantizar la gestión contractual eficiente para la consecución de los fines del Estado y, bajo este entendido, requiere la Gobernación Departamental declarar como día hábil el 12 de septiembre de 2026.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como día hábil el 12 de septiembre de 2026, para efectos del cómputo de término y gestión de actuaciones administrativas dentro de los procesos de contratación estatal (etapa precontractual y contractual) que adelante la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: Durante el día señalado, se podrá válidamente adelantar la publicación de proyectos de pliegos de condiciones y definitivos, expedición de adendas, recepción y respuesta de observaciones, recepción de ofertas a través del portal transaccional SECOP II, evaluaciones, audiencias y adjudicaciones, suscripción, adición y liquidación de contratos, conforme a los cronogramas establecidos en cada proceso contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se tendrá en cuenta el día hábil declarado para efectos de atención al ciudadano (ventanilla única), ni para el cómputo de términos de derecho de petición que no estén relacionadas con los procesos contractuales adelantados por la administración, manteniéndose los efectos de la jornada habitual de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos que deban desarrollar actividades durante estos días, concertarán con sus supervisores o jefes inmediatos el cumplimiento de las labores, respetado las normas sobre descanso compensatorio y bienestar social aplicables a los servidores públicos, de conformidad con la normativa vigente.

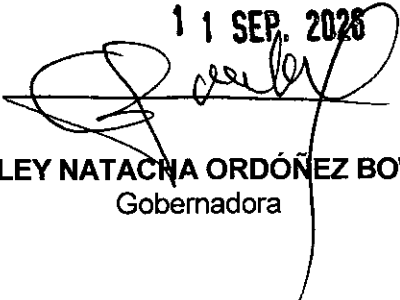
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las Secretarías de Despacho, Oficinas, Direcciones y demás dependencias de la Gobernación Departamental que intervengan en la gestión contractual de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas,

11 SEP. 2026


GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
Gobernadora

Proyectó: J. Cetré
Revisó: S. Polo
Archivó: C. Robinson